



Intervención del organismo regulador de la actividad de juegos de azar y/o apuestas

¿Qué función tiene el Organismo Regulador de la actividad con relación al presente Régimen?

El Organismo regulador competente, según la jurisdicción, deberá validar o desaprobar el “punto de explotación” declarado por el contribuyente y/o responsable ante el “Registro”.

¿Cómo se cumple con la función mencionada?

Ingresando al servicio “JUEGOS DE AZAR Y/O APUESTAS – ORGANISMO HABILITANTE” del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la utilización de su "Clave Fiscal" con Nivel de Seguridad 3, como mínimo, tramitada conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 2.239, su modificatoria y sus complementarias.

¿Qué consecuencias tiene la desaprobar de un “punto de explotación”?

- a) La inhabilitación de dicho “punto de explotación” al “Registro de Operadores de Juegos de Azar y/o Apuestas”.
- b) La inactivación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) cuando todos los “puntos de explotación” de un mismo sujeto resulten rechazados por la autoridad competente.

¿Cómo debe proceder el contribuyente en estos casos?

El “punto de explotación” que fuera desaprobado por el Organismo regulador competente sólo podrá ser asociado nuevamente al “Registro de Operadores de Juegos de Azar y/o Apuestas” cuando el contribuyente y/o responsable obtenga la habilitación pertinente por parte de la autoridad competente y acredite tal situación ante esta Administración Federal.